

**D**ON CARLOS POR LA GRACIA DE DIOS,  
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las  
dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Gra-  
nada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de  
Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña,  
de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen,  
de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de  
las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y  
Occidentales, Islas y Tierra firme del mar Océa-  
no, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña,  
de Brabante y de Milan, Conde de Abspurg, de  
Flandes, Tirol y Barcelona, Señor de Vizcaya y  
de Molina &c. A los del mi Consejo, Presi-  
dente y Oidores de las mis Audiencias y Chan-  
cillerías, Alcaldes y Alguaciles de mi Casa y  
Corte, y á los Corregidores, Asistente, Go-  
bernadores, Alcaldes mayores y ordinarios,  
y otros qualesquiera Jueces y Justicias de es-  
tos mis Reynos, así de Realengo, como de Se-  
ñorío, Abadengo y Ordenes, tanto á los que  
ahora son, como á los que serán de aquí adelan-  
te, SABED: Que habiéndose finalizado la pró-  
roga que por término de dos años concedí pa-  
ra el recogimiento de los veintenes de oro del

cuño antiguo que corren por veinte y un reales y quartillo, sin que durante él se haya verificado; y con el fin de evitar el perjuicio que podría experimentar el público de no admitirse en las **Caxas Reales y Casas de Moneda**, sino como pasta, por Real orden comunicada al mi Consejo en treinta y uno de Marzo próximo, he venido en ampliar dicha prórroga indefinidamente, en virtud de la qual serán admitidos los referidos veintenes por su valor extrinseco de veinte y un reales y quartillo, así en las Casas de Moneda, como en las Tesorerías de Exército y Provincia. Publicada en el mi Consejo la expresada Real orden, acordó su cumplimiento, y para ello expedir esta mi Cédula: por la qual os mando á todos, y á cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones, veais la citada mi Real resolucion, y la guardéis, cumplais y executeis, sin contravenirla, ni permitir su contravencion en manera alguna: que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmada de Don Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en Aranjuez á veinte de Abril de mil setecientos noventa y ocho. = **YO EL REY.** = Yo D. Sebastian Piñuela, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. = **El Conde de**

Ezpeleta. = D. Gonzalo Joseph de Vilches. =  
D. Juan Antonio Pastor. = D. Benito Puen-  
te. = D. Antonio Villanueva. = Registrada, D.  
Joseph Alegre. Teniente de Canciller mayor,  
D. Joseph Alegre. = Es copia de su original,  
de que certifico. = D. Bartolomé Muñoz.

*Es copia de la original, que queda en mi oficio y po-  
der á que me remito; y en cumplimiento de lo que en ella  
se manda, Yo Agustin Hermenegildo Picatoste, Escri-  
bano por S. M. público, del Número, Ayuntamiento, ma-  
yor de Rentas Reales, Tercias, Alcabalas y Servicio de  
Millones de esta Ciudad de Segovia, Pueblos y Sexmos de  
ella, su Jurisdicción y Partido, lo certifico y firmo en la  
misma á treinta y uno de Julio de mil setecientos noven-  
ta y ocho.*

*Agustin Hermenegildo  
Picatoste.*